

resados que a continuación se relacionan, ya que, habiéndose intentado las notificaciones de los mismos en el último domicilio conocido de cada uno de ellos, éstas no se han podido practicar.

La multa impuesta deberá ser abonada en el plazo de treinta días hábiles mediante Papel de Pagos al Estado que se presentará en las Oficinas de este Centro, o bien en cualquier oficina del Banco Santander Central Hispano, entregando en la misma el documento de ingreso que se acompaña, debiendo entregar en la Subdelegación del Gobierno copia del comprobante o recibo de ingreso para constancia en el expediente sancionador.

De no efectuarse el pago en el citado plazo la sanción será ejecutiva por vía de apremio fiscal con los correspondientes recargos desde el momento en que la resolución adquiera firmeza en la vía administrativa.

Contra la presente resolución puede interponer recurso de alzada ante el Excmo. señor Ministro del Interior en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la notificación, conforme a lo establecido en el artículo 114 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre (BOE 27-11-92), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99 de 13 de enero (BOE 14-1-99); sin perjuicio de que ejercite, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente.

Los correspondientes expedientes obran en la Sección de Autorizaciones Administrativas de esta Subdelegación del Gobierno en Alicante.

DENUNCIADO Nº EXPTE	DOMICILIO LOCALIDAD	FECHA RESOLUCIÓN	INFRACCIÓN SANCION IMPUESTA
CRISTOBAL PASTOR IBÁÑEZ 02/30141/EX	C/ANTONIO BROTONS PASTOR,15º-1 ELICHE (ALICANTE)	22/01/2003	L.O. 1/92 ART. 23.A) 150,25 EUROS (25.000 PTAS.)

Alicante, 3 de marzo de 2003.

El Subdelegado del Gobierno, Luis Garrido Guzmán.

\*0306452\*

## EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285 de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la Resolución de los expedientes sancionadores que se indican, incoados a los interesados que a continuación se relacionan, ya que, habiéndose intentado las notificaciones de los mismos en el último domicilio conocido de cada uno de ellos, éstas no se han podido practicar.

La multa impuesta deberá ser abonada en el plazo de treinta días hábiles mediante Papel de Pagos al Estado que se presentará en las Oficinas de este Centro, o bien en cualquier oficina del Banco Santander Central Hispano, entregando en la misma el documento de ingreso que se acompaña, debiendo entregar en la Subdelegación del Gobierno copia del comprobante o recibo de ingreso para constancia en el expediente sancionador.

De no efectuarse el pago en el citado plazo la sanción será ejecutiva por vía de apremio fiscal con los correspondientes recargos desde el momento en que la resolución adquiera firmeza en la vía administrativa.

Contra la presente resolución puede interponer recurso de alzada ante el Excmo. señor Ministro del Interior en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la notificación, conforme a lo establecido en el artículo 114 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre (BOE 27-11-92), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99 de 13 de enero (BOE 14-1-99); sin perjuicio de que ejercite, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente.

Los correspondientes expedientes obran en la Sección de Autorizaciones Administrativas de esta Subdelegación del Gobierno en Alicante.

DENUNCIADO Nº EXPTE	DOMICILIO LOCALIDAD	FECHA RESOLUCIÓN	INFRACCIÓN SANCION IMPUESTA
JAMES MCFAYLD 02/30196/ES	AVDA.DE ALCOY Nº 6 BAJOS EDIF. IBERIA BENIDORM (ALICANTE)	23/01/2003	TRANSMISIÓN DE FALSAS ALARMAS 150,25 EUROS (25.000 PTAS.)

Alicante, 24 de febrero de 2003.

El Subdelegado del Gobierno, Luis Garrido Guzmán.

\*0306453\*

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE BALONES

#### EDICTO

Transcurrido el plazo de exposición al público de los acuerdos provisionales de modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras del Impuesto sobre Bienes inmuebles así como del Impuesto sobre Actividades Económicas, y no habiéndose producido reclamación alguna durante el mismo, quedan elevados a definitivos dichos acuerdos, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 de la Ley 7/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, publicándose a continuación el texto íntegro de las Ordenanzas.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1º. - Fundamento.

1. El Ayuntamiento de Balones, de conformidad con el número 2 del artículo 15, el apartado a) del número 1 del artículo 60 y los artículos 61 a 78, de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, hace uso de la facultad que le confiere la misma, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuya exacción se registrará además por lo dispuesto en la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º. - Exenciones.

En aplicación del artículo 63.4 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, y en razón de criterios de eficiencia y economía en la gestión recaudatoria del tributo quedarán exentos de tributación en el Impuesto los recibos y liquidaciones correspondientes a bienes inmuebles:

A) Urbanos que su cuota líquida sea inferior a seis (6) euros.

B) Rústicos en el caso de que, para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la totalidad de los bienes rústicos poseídos en el término municipal sea inferior a seis (6) euros.

Artículo 3º. - Tipo de gravamen y cuota.

En aplicación de lo establecido en el artículo 73 de la Ley 39/1988, el tipo de gravamen será para:

Bienes Inmuebles Urbanos: 0,60 %.

Bienes Inmuebles Rústicos: 0,65 %

Bienes Inmuebles de Características Especiales: 0,60%.

Artículo 4º. - Bonificaciones.

1. En aplicación del artículo 74.1 de la Ley 39/1988, tendrán derecho a una bonificación de 50 % en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres periodos impositivos.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán:

a) Acreditar la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate, mediante certificado del Técnico - Director competente de las mismas, visado por el Colegio Profesional, o licencia de obras expedida por el Ayuntamiento.

b) Acreditar que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, mediante la presentación de los estatutos de la sociedad.

c) Acreditar que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad y no forma parte del inmovilizado, mediante copia de la escritura pública o alta catastral y certificación del Administrador de la Sociedad, o fotocopia del último balance presentado ante la AEAT, a efectos del Impuesto sobre Sociedades.

d) Presentar fotocopia del alta o último recibo del Impuesto de Actividades Económicas

Si las obras de nueva construcción o de rehabilitación integral afectan a diversos solares, en la solicitud se detallarán las referencias catastrales de los diferentes solares.

2. En aplicación del art.74.2 de Ley 39/1988, para solicitar la Bonificación del 50% de la cuota, por tratarse de Viviendas de Protección Oficial o equiparables a estas según las normas de la Comunidad Autónoma, los interesados deberán aportar la siguiente documentación:

Fotocopia de la cédula de calificación definitiva de V.P.O.

Fotocopia del recibo IBI año anterior.

Artículo 5º. - Obligaciones formales de los sujetos pasivos en relación con el impuesto.

1. Según previene el artículo 77 de la Ley 39/1988, el Ayuntamiento se acoge mediante esta ordenanza al procedimiento de comunicación previsto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario. Dicho procedimiento de comunicación a la Administración Catastral se efectuará por medio de Suma. Gestión Tributaria, en tanto en cuanto se mantenga en vigor la delegación de la Gestión Tributaria y Recaudatoria del impuesto.

2. Sin perjuicio de la facultad de la Dirección General Catastro de requerir al interesado la documentación que en cada caso resulte pertinente, se entenderán realizadas las declaraciones conducentes a la inscripción en el Catastro Inmobiliario, a que hace referencia el artículo 77.1 de la Ley 39/1988, cuando las circunstancias o alteraciones a que se refieran, consten en la correspondiente licencia o autorización municipal, quedando exento el sujeto pasivo de la obligación de declarar antes mencionada.

Artículo 6º. - Normas de competencia y gestión del impuesto

1. Para el procedimiento de gestión, no señalado en esta Ordenanza, se aplicará lo que dispone la legislación vigente, así como, en su caso, lo que establezca la Ordenanza General de Gestión aprobada por la Excm. Diputación de Alicante.

2. En aplicación del artículo 78 de la Ley 39/1988 se aprueba la agrupación en un único documento de cobro de todas las cuotas de este impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes inmuebles rústicos.

Artículo 7º. - Fecha de aprobación y vigencia.

Esta Ordenanza aprobada por el Pleno en sesión celebrada el 3 de febrero de 2003 surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 2003 y seguirán en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

Artículo 1º. - Fundamento.

1.El Ayuntamiento de Balones, de conformidad con el número 2 del artículo 15, el apartado b) del número 1 del

artículo 60 y los artículos 85 y 88, de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, hace uso de la facultad que le confiere la misma, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre Actividades Económicas, cuya exacción se regirá además por lo dispuesto en la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º. - Coeficiente de situación.

En el ejercicio de las facultades concedidas por el artículo 88 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, no se establece coeficiente de situación alguno, por lo que las cuotas a satisfacer al municipio serán las resultantes de aplicar a las cuotas municipales el coeficiente de ponderación regulado en el artículo 87 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

Artículo 3º. - Normas de gestión del impuesto.

Para el procedimiento de gestión, no señalado en esta Ordenanza, se aplicará lo que dispone la legislación vigente, así como lo que establezca la Ordenanza Reguladora de la Gestión del Impuesto sobre Actividades Económicas, y en su caso, la General de Gestión aprobada por la Excm. Diputación de Alicante.

Artículo 4º. - Fecha de aprobación y vigencia.

Esta Ordenanza aprobada por el Pleno en sesión celebrada el 3 de febrero de 2003 surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 2003 y seguirán en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo definitivo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de este orden del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de dos meses a partir de la publicación de este edicto, pudiendo no obstante con carácter previo y potestativo interponer recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que dictó el acto.

Balones, 20 de marzo de 2003.

El Alcalde, Joaquín Orihuel Ferrando.

\*0308104\*

## AYUNTAMIENTO DE BENIDOLEIG

### EDICTO

Expediente sobre modificación de créditos en el presupuesto de gastos.

Número 1 año 2003.

Aprobado inicialmente por el pleno de la corporación el expediente número uno, sobre modificación de créditos, por el que se conceden créditos extraordinarios y suplementos de créditos, en el presupuesto del ejercicio de 2003, se expone al público, durante el plazo de quince días hábiles, el expediente completo a efectos de que los interesados que se señalan en el apartado 1 del artículo 151 de la ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, pueda examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno de la Corporación, por los motivos que se indican en el apartado 2 del mismo artículo.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presentarán reclamaciones.

El expediente referenciado se entenderá definitivamente aprobado.

Benidoleig, 13 de marzo de 2003.

El Alcalde-Presidente, Daniel Mas Galiana.

\*0307621\*

### EDICTO

(Elevación automática a definitivo)

El Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 3 de febrero de 2003, acordó aprobar provisionalmente las ordenanzas fiscales reguladoras de los siguientes impuestos:

- Impuesto sobre bienes inmuebles
- Impuesto sobre actividades económicas